

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020).

En vista que la presente demanda para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TITULO HIPOTECARIO DE MINIMACUANTIA reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de FRANCY DEL PILAR CAMACHO BENITEZ y NORMAN YURINEIL SOTO RIVAS, mayores de edad y vecinos de Cali, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de BANCO CAJA SOCIAL, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de 577,0147 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-10-2019, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 158.434.
2. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-10-2019 hasta cuando se efectúe su pago.
3. Por la suma de 559,4506 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-11-2019, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 153.611.
4. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-11-2019 hasta cuando se efectúe su pago.
5. Por la suma de 564,1249 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-12-2019, liquidada en pesos según su

equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 154.895.

6. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% Efectivo Anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-12-2019 hasta cuando se efectúe su pago.

7. Por la suma de 568,8382 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-01-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 156.189.

8. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-01-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

9. Por la suma de 573,5910 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-02-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 157.494.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-02-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

11. Por la suma de 578,3834 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-03-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 158.810.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-03-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

13. Por la suma de 583,2159 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-04-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 160.137.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-04-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

15. Por la suma de 588,0887 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-05-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 161.475.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-05-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

17. Por la suma de 593,0023 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-06-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 162.824.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-06-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

19. Por la suma de 597,9569 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-07-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 164.184.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-07-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

21. Por la suma de 602,9530 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-08-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 165.556.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media

veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-08-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

23. Por la suma de 607,9907 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-09-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 166.939.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-09-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

25. Por la suma de 616,5776 UVR correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 08-10-2020, liquidada en pesos según su equivalencia al momento del pago y que para el 01 de octubre de 2020 equivalía a \$ 169.297.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital de la cuota vencida y no pagada indicada en el numeral anterior, convenidos a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 09-10-2020 hasta cuando se efectúe su pago.

27. Por el saldo insoluto de capital de la obligación, consistente en ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas trece unidades de UVR con ocho mil novecientas cuarenta y tres diez milésimas de UVR (142.413,8943 UVR), según su equivalencia en pesos al momento del pago, los cuales al 01 de octubre de 2020 corresponden a \$39'103.352.28.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa de una y medias veces el interés remuneratorio pactado, es decir la tasa del 15,75% efectivo anual, sin superar el máximo de interés moratorio autorizado por la Superintendencia Financiera efectivo anual, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

36. Por el valor de las costas, gastos y agencias en derecho el juzgado resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decretar EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-825634, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su SECUESTRO.

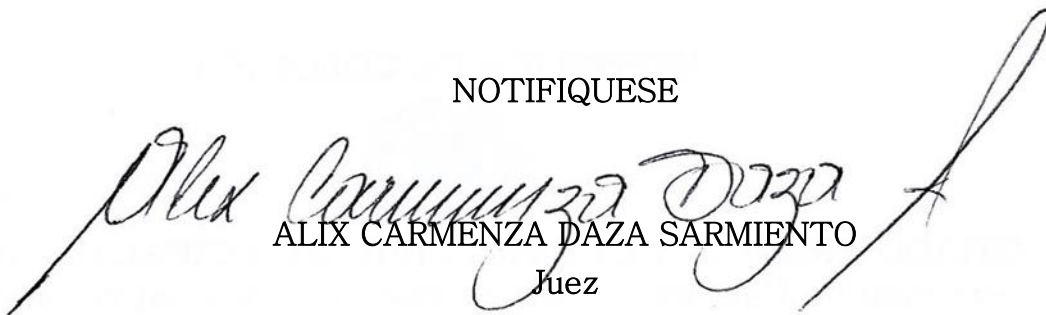
Líbrese por la secretaria de este despacho judicial, el oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que registre el respectivo embargo del inmueble.

TERCERO: Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas con hipoteca, constituida mediante la Escritura Pública No. 2213 del 22 de julio de 2011 de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Cali – Valle.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al abogado MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.90 fijado hoy 19-11-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario